**TEXTO DEFINITIVO** 

**LEY ASE-1073** 

(Antes Ley 21265)

Sanción: 24/03/1976

Promulgación: 24/03/1976

Publicación: B.O. 29/03/1976

Actualización: 31/03/2013

Rama: ADMINISTRATIVO SEGURIDAD

## HABILITACION DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PERSONAL

Artículo 1°- Prohíbese la prestación del servicio de seguridad personal, a las empresas y particulares que no sean habilitados legalmente para ello, conforme a lo determinado en los artículos siguientes.

Artículo 2°- La Policía Federal tendrá a su cargo en todo el territorio nacional, el registro y la facultad de habilitar y regular el servicio de seguridad personal.

Artículo 3°- Al solicitarse la habilitación o la renovación, según el caso, las empresas particulares informarán a dicho organismo acerca de: Personal dependiente, armas, vehículos, material de comunicaciones e inmuebles y demás datos que determine la reglamentación respectiva. Asimismo, deberán pedir autorización previa para cada oportunidad en que el servicio de seguridad personal, le sea requerido por un interesado.

Artículo 4°- Serán penados con prisión de seis (6) meses a dos (2) años, los responsables de las empresas y los particulares que infrinjan lo dispuesto en los arts. 1° y 3° "in fine".

LEY ASE-1073	
(Antes Ley 21265)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
1 a 2	Arts. 1º a 2º, Texto original
3	Art. 4º, Texto original
4	Art. 5°, Texto original según Ley
	23077 (Art. 14). Se reenumeró en
	consecuencia, según artículos
	vigentes del texto propuesto.

## Artículos Suprimidos:

Artículo 3, caducidad por vencimiento del plazo

Artículo 6, de forma.